

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÚSUGA C.C 43.084.230, VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE C.C 1.152.467.004 y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUERRE C.C 1.001.234.186** en contra de **HECTOR JULIO ALZATE LOPEZ C.C 70.079.043**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, si bien se cumplió con la carga de manifestar bajo juramento que se desconoce el canal digital donde debe ser notificado el demandado, no se cumplió con la carga impuesta en el mismo artículo "...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos".

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la sociedad **GÓMEZ A. ASESORÍAS JURÍDICAS** identificada con el NIT N° 901.127.645-5, en los términos del poder obrante en el expediente

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

AV

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7712174085145f7af5f09fbd943bd42e7cf2cf6ea76b7b81941a9cc0459997**

Documento generado en 09/03/2023 05:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>